



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 111-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 111-2017-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2017.- Las 09h00. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el oficio Nro. CNE-SG-2017-00601 de 12 de diciembre de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y el escrito suscrito el señor Yoan Mauricio Coral Caldas. **ANTECEDENTES:** 1) El 09 de diciembre de 2017, a las 14h51 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio Nro. CNE-DPI-2017-1347-Of, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, con el que remite un escrito en cinco (5) fojas y como anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Yoan Mauricio Coral Caldas y por su patrocinador, abogado Miguel Seraquive, con el cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral, a través de la cual convoca a Referéndum y Consulta Popular a pedido del señor Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, para el 4 de febrero de 2018. 2) Luego del sorteo realizado, conforme se desprende de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, se asignó a la causa el número 111-2017-TCE radicándose la competencia, en calidad de Juez Sustanciador, en la persona del doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. 3) El 11 de diciembre de 2017, a las 12h00 mediante auto se dispuso al Consejo Nacional Electoral, remita a este despacho la copia certificada de la Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017, al recurrente que aclare y complete el recurso y que el Consejo Nacional Electoral certifique la fecha y forma de la notificación de la Resolución antes indicada. 4) El 12 de diciembre de 2017 mediante oficio Nro. CNE-SG-2017-00601 el Consejo Nacional Electoral, cumple lo dispuesto en providencia anterior, el 12 de diciembre de 2017 a las 18h47, el señor Yoan Mauricio Coral Caldas, entrega un escrito en cinco fojas y la copia notariada de tres (3) anexos. 5) Mediante sorteo realizado el 08 de diciembre de 2017, correspondió al doctor Miguel Pérez Astudillo, en calidad de Juez Sustanciador, el conocimiento y trámite de la causa signada con el número 109-2017-TCE, que contiene el escrito firmado por el señor Ricardo Patiño Aroca y su abogado patrocinador Dr. Guillermo González, por medio del cual interpone Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se resolvió convocar a Referéndum y Consulta Popular, para el 4 de febrero de 2018. 6) Mediante providencia de 11 de diciembre de 2017, las 15h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo dispuso, en lo principal, que en el plazo de dos días contados a partir de la notificación, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, licenciada Nubia Villacís Carreño, ordene se remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que contenga la resolución No. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de



diciembre de 2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral. 7) El 12 de diciembre de 2017, a las 16h25, Secretaría General de este Tribunal recibe del Consejo Nacional Electoral lo ordenado por el Juez Sustanciador, doctor Miguel Pérez Astudillo. 8) Mediante auto de 14 de diciembre de 2017, a las 14h00, el doctor Miguel Pérez Astudillo admite a trámite la causa No. 109-2017-TCE. Con estos antecedentes, por ser el estado de la causa dispongo: **PRIMERO.-** En el presente caso, revisado el expediente que contiene el escrito de interposición del Recurso Ordinario de Apelación suscrito por el señor Yoan Mauricio Coral Caldas, signado con el número 111-2017-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa 109-2017-TCE. Con estos antecedentes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que prescribe: “*Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.*”, ordeno la acumulación de la causa No. 111-2017-TCE a la causa No. 109-2017-TCE, a fin de que se tramiten estos procesos en uno solo. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del doctor Miguel Pérez Astudillo, para los fines legales pertinentes. **SEGUNDO.-** Notifíquese a el señor Yoan Mauricio Coral Caldas y a su abogada patrocinadora en las direcciones electrónicas: miguelseraquive@hotmail.com y yoan98@hotmail.com conforme lo tiene señalado. **TERCERO.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003. **CUARTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE

KM

